SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Juan Camero [illegible] el Conzejo Justizia
y Regimiento desta villa de Carauaca que firma
remos decimos que por quanto Su Mag^d que
Dios guarde por su R^l [illegible] de [illegible] de febrero
pasado deste año comete al Illmo señor
D. [illegible] Perez de [illegible] del Conzejo de su Mag^d
y su Presidente en el R^l de Hazienda, que
[illegible] de remitir y perdonar a sus basa
llos [illegible] de Alcaualas
[illegible] hasta fin [illegible] del año pasado
de mil seiscientos ochenta y seis y de
Millones hasta fin de Marzo del dicho año
por los [illegible] contribuyentes [illegible] cargando
[illegible] reconocim^to se haga [illegible] mirando por el
mayor [illegible] alivio de los Pueblos
y que para tal disposizion dello se diere ynstruz
zion por los señores del dicho R^l Conzejo [illegible]
[illegible] despacho y por ello en capitulo aparte
se ordenó [illegible] que [illegible] de los
[illegible] contribuyentes de dichos ef
[illegible] se haga por las Justizias ante el ess^no
del Ayuntamiento y de por testimonio fir
mado de dichas Justizias y signado de dicho
ess^no de Ayuntam^to, y se remita a [illegible]
[illegible] donde [illegible] para que junto todos
los testimonios que se embiaren de to
dos los lugares de aquel Partido se forme rre
lazion de lo que ymportan los debitos